



**FACSO**

Facultad de Ciencias Sociales

UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 096-00-2023**  
**Acta N° 10 (S.L./21/04/2023)**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR OMAR TADEO YAMPEY DÍAZ con C.I. N° 4.614.554 en contra de la Resolución C.D. N° 65/2023 "POR LA CUAL SE RECHAZA EL NOMBRAMIENTO DEL POSTULANTE PARA AUXILIAR REMUNERADO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNA"**

**VISTO:** El Expediente N° 0524, Nota de fecha 03 de abril de 2023, remitida por Omar Tadeo Yampey Díaz, por la cual interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resol. CD N° 065-00-2023 "POR LA CUAL SE RECHAZA EL NOMBRAMIENTO DEL POSTULANTE PARA AUXILIAR REMUNERADO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNA".

**CONSIDERANDO:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ciudadano OMAR TADEO YAMPEY DÍAZ con C.I. N° 4.614.554, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, con referencia mesa de entradas del Decanato N° 0524/2023, entre otros en los siguientes términos: *"..En la resolución impugnada refiere de manera concreta que ".....la Comisión de Selección propuso el nombramiento del Lic. Omar Tadeo Yampey, y pongo a conocimiento del Consejo que Yampey ha sido denunciado ante el Juzgado de Lambaré por hechos de violencia doméstica, tal como consta en el documento que estoy entregando. Solicito que este elemento sea tomado en consideración por el Consejo, ya que su nombramiento sería contrario a la voluntad institucional de una facultad libre de violencia y avanzar en la eliminación de toda forma de violencia y discriminación basado en género, recordemos que la FACSO es la primera facultad de la Universidad Nacional en aprobar un Protocolo como herramienta necesaria para coadyugar a erradicar este tipo de prácticas. La resolución menciona que el documento exhibido por la Consejera es el Oficio Judicial N° 1979 de fecha 31/10/2014, en virtud del cual el Juez de Paz de la Ciudad de Lambaré ordena una medida cautelar en el marco de una denuncia por violencia intrafamiliar en contra del Lic. Omar Tadeo Yampey. Mas adelante refiere que teniendo en consideración las normas y doctrinas invocadas en párrafos que anteceden, tenemos que la Facultad de Ciencias Sociales como Institución de Educación Superior en las Ciencias Sociales no puede desatender la comunicación hecha por la Consejera Marielle Palau debido a su compromiso de formación en el enfoque de derechos. La Facultad ha adquirido un compromiso, el de formar profesionales con competencia en el respecto a los derechos humanos siendo los docentes claves para el desarrollo de esta competencia de los estudiantes, sin que nos sea permitido la mínima incoherencia entre el discurso y la práctica, ya que esto puede incidir en la formación del estudiante (...) no se me descalifica por falta de mérito sino por cuestiones totalmente extra académicas y que ni siquiera tengo conocimiento de su existencia debido a que nunca he sido notificado de ninguna medida cautelar o proceso penal abierto en mi contra. Una denuncia o una medida cautelar no son prueba de la existencia de un ilícito, aunque una persona sea denunciada (...) El Consejo Directivo no puede convertir en juez o tribunal y tomar decisiones por encima de la justicia ordinaria y dando por cierto hechos que no fueron llevados a un contradictorio del cual nunca me han notificado, que desconozco totalmente y de los cuales no tuve oportunidad de defenderme. En resumen, el rechazo de mi designación como Docente Auxiliar Remunerado, dispuesto por el Consejo Directivo con base a la información no contrastada y proporcionada por la Consejera Palau no puede ser utilizado como fundamento, ya que no solo tengo conocimiento sobre dicho proceso, sino que la justicia no se ha pronunciado al respecto".*

QUE, la última parte del artículo 74 de la Constitución Nacional dice: *"DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA. Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico"* concordante con lo dispuesto en el artículo ARTICULO 128 del mismo cuerpo legal que dice: *"DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley".*

**Resolución N° 096-00-2023**  
**Acta N° 10 (S.L./21/04/2023)**

Que, en base a las disposiciones transcriptas en forma precedente, el Consejo Directivo ha resuelto la cuestión planteada por Resolución C.D. N° 65/2023, impugnada por el recurrente. En dicho sentido se destaca, que el Consejo Directivo de la FACSO - UNA no se ha irrogado facultades jurisdiccionales como mal lo afirma el recurrente. No ha juzgado la culpabilidad en el dominio de algún hecho descrito como punible pero si se ha visto en la necesidad de jerarquizar intereses jurídicos protegidos, y en tal sentido, ha considerado que la cuestión se halla resuelta por el artículo 128 de la Constitución Nacional que expresamente consagra que en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el general, por lo que este órgano colegiado se ratifica en que no se puede desatender la existencia del Oficio N° 1979, esto, teniendo en consideración que la Institución tiene la obligación, en primer término, de cumplir con su misión institucional, formar profesionales con integridad y alta cualificación en las disciplinas de las ciencias sociales con competencia en el respecto a los derechos humanos, por tanto, es el interés superior de esta Unidad Académica, la formación íntegra y coherente de los estudiantes sin que nos sea permitido evidencias de incoherencia en nuestros propios actos ya que esto necesariamente tendrá incidencia en la formación de los mismos.

La Resolución C.D. N° 65/2023 "POR LA CUAL SE RECHAZA EL NOMBRAMIENTO DEL POSTULANTE PARA AUXILIAR REMUNERADO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNA";

La Resolución C.D. N° 08-00-2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE.**

**096-01-2023.-RECHAZAR**, el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano OMAR TADEO YAMPEY DIAZ con C.I. N° 4.614.554, en contra de la Resolución C.D. N° 65/2023 - "POR LA CUAL SE RECHAZA EL NOMBRAMIENTO DEL POSTULANTE PARA AUXILIAR REMUNERADO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES- UNA"-, por lo motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

**096-02-2023.-DISPONER**, la vigencia inmediata de la presente resolución.

**096-03-2023.-COMUNICAR** y archivar.

Lic. **PATRICIA R. CRISTALDO NOTARIO**  
Secretaría de la Facultad



Prof. **ADA VERA ROJAS**  
Decana